

## Información sobre avalistas

El aval o fianza consiste en la obligación del fiador (avalista) de pagar por un tercero (avalado), en caso de no hacerlo éste; el acreedor podrá reclamar al fiador si el deudor principal no paga, o bien podrá reclamarle directamente si la fianza es solidaria.

En caso de incumplimiento por parte del deudor, el avalista puede sufrir graves consecuencias sobre su patrimonio

El aval puede ser limitado o ilimitado (según cubra la deuda o la deuda y gastos accesorios, como los judiciales), y onerosa o gratuita, según que el avalado pague o no al fiador por la garantía que otorga.

**El fiador que pague por el deudor puede reclamar a éste aquello que hubiera pagado en ejecución de la fianza.**

Lo habitual es que las fianzas exigidas por las entidades financieras se suscriban con previsión de solidaridad, y con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión; es decir, que el banco acreedor puede reclamar al fiador antes que al deudor; que si existen varios fiadores puede reclamar la totalidad de la deuda a cualquier de ellos; y que el avalista no puede oponerse al pago aunque el deudor principal aún tenga bienes.

El avalista debe considerar las graves consecuencias que puede tener sobre su patrimonio el incumplimiento por parte del obligado principal. Más aún cuando el aval es hipotecario, en el que se aporta un inmueble como garantía adicional del préstamo.

## Información sobre situación de impago del préstamo

El impago de una o más cuotas genera sobre el banco el derecho a cobrar no solo las dejadas de percibir, sino incluso la totalidad del crédito pendiente en aplicación de la cláusula de vencimiento anticipado. No obstante, una reciente sentencia del TJUE señala que dicha cláusula no es admisible en todos los casos, sino que habrá de considerarse

- 1) si el consumidor ha incumplido una obligación esencial,
- 2) la duración y la cuantía del préstamo,
- 3) si dicha facultad es una excepción con respecto al resto de las normas aplicables y
- 4) si el Derecho nacional prevé mecanismos que pongan remedio a los efectos del vencimiento anticipado.

Si pese a todo se mantiene la situación de impago, la entidad financiera tendrá derecho a cobrar el capital pendiente, los intereses devengados y las costas del juicio; para ello podrá embargar todos los bienes del deudor, con preferencia sobre la vivienda hipotecada.

Existen supuestos en los que el consumidor puede iniciar un proceso de reestructuración de la deuda hipotecaria y la aplicación del Código de Buenas Prácticas, que posibilita la dación en pago -traspaso de la vivienda al banco y la cancelación total de la deuda.



 noclamesreclama.org

# 2015

## Servicios Financieros

## Tipos de interés Auales Impagos Reunificación



### Síguenos:

www  [www.noclamesreclama.org](http://www.noclamesreclama.org)

#### Redes sociales

 Facebook: noclamesreclama

 Twitter: @NOCLAMESRECLAMA

 Youtube: noclamesreclama

 App "RECLAMA"

 [info@noclamesreclama.org](mailto:info@noclamesreclama.org)

Descárgate nuestra aplicación en:



Android



Apple



[www.cecuc.org](http://www.cecuc.org)



[www.asgeco.org](http://www.asgeco.org)



El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad/ Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, siendo su contenido responsabilidad exclusiva de CECU y ASGECO



Desde hace unos años, los consumidores acuden cada vez más a servicios de financiación prestados por entidades que no son entidades de crédito, debido a la imperiosa necesidad de disponer de liquidez.

Este tipo de entidades se caracterizan por ofrecer préstamos o créditos con facilidad, sin apenas avales y en 24 horas o pocos días, pero con elevados intereses y comisiones que suponen un importante perjuicio para el consumidor.

**Nuestro objetivo es informar sobre algunos de los aspectos económico jurídicos más controvertidos de este tipo de préstamos, llamando a la reflexión antes de contratar.**

Toda esta información puede complementarse a través de nuestra página web [noclamesreclama.org](http://noclamesreclama.org), nuestra aplicación para móviles "Reclama" así como a través de las RRSS y de nuestro correo electrónico [info@noclamesreclama.org](mailto:info@noclamesreclama.org).

## Información sobre prestatarios e intermediarios

La financiación es un mecanismo necesario para que el consumidor acceda a determinados bienes, especialmente los más costosos (vivienda habitual, vehículos...). **A la hora de suscribir una financiación es muy importante hacerlo a través de entidades sujetas a supervisión del Banco de España.**

La financiación privada son préstamos formalizados con entidades no vigiladas por el Banco de España y por tanto sin las garantías derivadas de su regulación; se desaconseja la formalización de operaciones de crédito con entidades no supervisadas. Existe un registro de entidades en la web del Banco de España, es público y gratuito.

Los bancos y cajas de ahorros están autorizados a dar préstamos y a emitir tarjetas, las cuales además pueden cumplir la función de financiación.

La ley también regula la figura del intermediario financiero, empresas dedicadas a presentar o proponer contratos de préstamo, sin configurarse como prestamista propiamente dicho. Estos intermediarios han de informar del número de inscripción en el registro, y disponer de un seguro de responsabilidad por importe no inferior a 300.000 €.

Se aconseja consultar el registro de entidades supervisadas por el Banco de España en su web, que es **PÚBLICO Y GRATUITO**

## Información sobre tipos de contratos de préstamo



**Los préstamos pueden ser hipotecarios o personales.**

Los **hipotecarios** son siempre ante notario, e implican la aportación un bien inmueble como garantía, de forma que aunque se venda el bien, éste sigue respondiendo del dinero percibido.

Respecto a los préstamos **personales**, éstos pueden solicitarse para la compra de un bien de consumo o para subsanar un descubierto en cuenta corriente o tarjeta bancaria principalmente. Para su formalización, este tipo de préstamos deben quedar plasmados por escrito aunque no es necesario que se firmen ante notario.

## Información previa a la contratación

Tanto si se trata de préstamos hipotecarios o préstamos personales, **es obligatorio que se entregue al consumidor, de forma previa a la contratación, una ficha informativa con información detallada sobre las características del préstamo (FIPRE o FIPER)**. Entre otros detalles, la ficha ha de recoger la entidad prestamista, capital o importe del préstamo, tipo de interés, plazo de amortización, la TAE, etc. **La TAE es un elemento muy importante porque recoge en términos porcentuales el coste total del crédito.**

La entidad debe aportar al consumidor una ficha completa con los datos de la operación: cuantía, plazos, intereses, etc.

**Una vez concedido el préstamo**, para que el cliente no arriesgue desembolsos preparatorios de la operación (pago de anticipos o señales), **se puede solicitar al banco la entrega de una oferta vinculante**, de modo que éste quede obligado a dar el préstamo en esas condiciones durante un periodo no inferior a 14 días.

El cliente puede examinar el proyecto de contrato antes de firmar en la notaría durante los tres días anteriores al señalado para la firma.

El banco, además, debe respetar determinadas reglas relativas a la concesión responsable de créditos, actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, atendiendo a la situación personal y financiera y a las preferencias y objetivos de sus clientes.



## Información sobre reunificación de deudas

La reunificación de deudas **consiste en agrupar varios préstamos en uno solo**, bien ampliando el capital en uno de los existentes y cancelando (amortizando) los demás, bien cancelándolos todos y abriendo uno nuevo. La finalidad es aprovechar las mejores condiciones comerciales disponibles (menor tipo de interés o alargar los plazos de amortización). Sin embargo, la formalización de este tipo de operaciones debe hacerse con cautela por los riesgos y mayores costes asociados, derivados de:

- los gastos de cancelación de los préstamos que se amortizarán,
- los gastos de apertura o novación del préstamo donde se agruparán;
- los aranceles notariales, registrales, fiscales y otros (tasación o gestión, etc.);
- los honorarios de las intermediarios financieros que promueven este tipo de operaciones;
- el mayor coste de asociado a la mayor duración de la financiación, o a las carencias que inicialmente suelen ofrecerse como reclamo.

